



**DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

*Orden Foral 609/2021 de 9 de noviembre por la que se aprueba el modelo KTB «Anticipo de deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI» del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente, así como la forma y plazo de su presentación.*

El Decreto Foral-Norma 4/2021, de 27 de julio, de medidas tributarias urgentes de fomento de la implantación voluntaria de la obligación TicketBAI, estableció de forma definitiva las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI y la incrementada para la transformación digital del comercio minorista para fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI en los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente.

El Decreto Foral-Norma 5/2021, de 7 de septiembre, por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI, establece, como su propia denominación indica, la posibilidad de anticipar las deducciones previstas en el referido Decreto Foral-Norma 4/2021. De esta manera, se pretende posibilitar el anticipo líquido de las citadas deducciones al momento en que se realicen las inversiones y los gastos, el cual se hará con cargo a los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente, abonados en los cuatro períodos impositivos inmediatos anteriores cuyo plazo de presentación de autoliquidaciones haya finalizado con anterioridad a la presentación de la primera solicitud de anticipo, y por el importe máximo de dichos abonos. De esta manera, se facilita el anticipo de las deducciones mediante la devolución del impuesto sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades o sobre la renta de no residentes para los establecimientos permanentes, según el caso, correspondiente a las autoliquidaciones de períodos impositivos previos.

El importe máximo susceptible de ser anticipado no puede exceder de la cuantía de las deducciones reguladas en dichos artículos 1 y 2 del Decreto Foral-Norma 4/2021, minorada en los importes ya deducidos por dichas deducciones incrementadas, así como por las deducciones TicketBAI y para la transformación digital del comercio minorista ordinarias. Asimismo, teniendo en cuenta que dichos anticipos se realizan con cargo a impuestos abonados previamente, el importe total a devolver por este medio tendrá también como límite las cuotas efectivas de los períodos impositivos previos en los impuestos sobre sociedades y sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente; en el caso del impuesto sobre la renta de las personas físicas, además de un límite equivalente al previsto en el inciso anterior, en este caso relativo a las cuotas líquidas, se aplica también otro referido a las parte de las cuotas íntegras correspondientes a los rendimientos de actividades económicas de los períodos impositivos previos.

En el supuesto de que no se pueda proceder a este anticipo líquido, en todo o en parte, por falta de impuesto previo abonado, las deducciones no anticipadas se aplicarán, en todo o en parte, sobre la cuota íntegra correspondiente al periodo impositivo en que se lleve a cabo la inversión o gasto correspondiente, de la forma ordinaria según lo dispuesto en el citado Decreto Foral-Norma 4/2021. De manera correlativa, las deducciones generadas que hayan sido objeto de anticipo líquido no podrán deducirse de la cuota íntegra de la autoliquidación del impuesto correspondiente.

El anticipo es aplicable tanto a las inversiones y gastos efectuados en los años 2021, 2022 y 2023, como a aquellos efectuados en 2020, en este último caso, en los términos previstos en las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto Foral-Norma 4/2021 citado anteriormente.

El apartado 8 del artículo único del citado Decreto Foral-Norma 5/2021, prevé que el anticipo de deducciones se efectuará previa solicitud de la o del contribuyente, especificándose que las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos y en ellas se consignará el importe de las inversiones o gastos susceptibles de acogerse a dicho anticipo.

Además, regula que la diputada o el diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas establecerá mediante orden foral el modelo de solicitud de anticipo de las deducciones y los plazos y formas de presentación, así como otros aspectos relacionados con su aplicación anticipada, y en particular, la fecha límite de presentación de solicitudes.

La presente orden foral aprueba el modelo KTB de solicitud de anticipo, junto con el resto de aspectos previstos en el mencionado apartado 8 del artículo único del Decreto Foral-Norma 5/2021.

Concretamente, diferencia dos modelos KTB, uno a utilizar por las y los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y otro a utilizar por las y los contribuyentes del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente.

Establece un periodo de presentación del modelo comprendido entre la entrada en vigor de la presente orden foral y el 31 de diciembre de 2023.

Se establece la posibilidad de que durante este periodo las y los contribuyentes puedan presentar más de un modelo KTB, con un máximo de uno al mes. De esta manera, se pretende acomodar en la medida de lo posible el anticipo de las deducciones a la realización de las inversiones y los gastos.

La devolución de las deducciones anticipadas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la o el contribuyente, en un plazo no superior a quince días desde el último día del mes en que se presentó el modelo KTB.

La presentación se debe realizar desde la plataforma «Zergabidea», sin que se deba adjuntar documentación alguna a la solicitud.

En su virtud,

DISPONGO

*Artículo 1. Aprobación del modelo KTB.*

*Uno.* Se aprueba el modelo KTB «Anticipo de deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI. Impuesto sobre la renta de las personas físicas», que se adjunta como anexo I a la presente orden foral (para su consulta diríjase al Boletín Oficial de Gipuzkoa).

*Dos.* Se aprueba el modelo KTB «Anticipo de deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI. Impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes, rentas obtenidas mediante establecimiento permanente», que se adjunta como anexo II a la presente orden foral (para su consulta diríjase al Boletín Oficial de Gipuzkoa).

*Artículo 2. Ámbito subjetivo del modelo KTB.*

Podrán presentar el modelo KTB aquellas y aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente, que lleven a cabo inversiones y gastos con derecho a la deducción para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI, prevista en el artículo 1 del Decreto Foral-Norma 4/2021, de 27 de julio, de medidas tributarias urgentes de fomento de la implantación voluntaria de la obligación TicketBAI, y a la deducción incrementada para la transformación digital del comercio minorista para fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI, prevista en el artículo 2 del mismo decreto foral-norma.

Para ello será necesario que previamente la o el contribuyente haya presentado al menos en uno de los cuatro periodos impositivos anteriores, cuyo plazo de presentación de autoliquidaciones haya finalizado con anterioridad a

la presentación del primer modelo KTB por parte del contribuyente, autoliquidaciones por los citados impuestos con cuota líquida o efectiva, según corresponda, positiva.

*Artículo 3. Objeto del modelo KTB.*

*Uno.* Mediante el modelo KTB podrán ser objeto de anticipo las deducciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 anterior, minoradas en los importes ya deducidos en las autoliquidaciones presentadas y en los importes de las deducciones practicadas en el ejercicio 2020.

Cuando en el ejercicio 2020 los contribuyentes del impuesto sobre sociedades hayan aplicado la deducción prevista en la disposición adicional vigesimosegunda de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, o las o los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente, hayan aplicado, respectivamente, las reguladas en la disposición adicional trigésima sexta de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y en la disposición adicional décima de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como cuando las y los contribuyentes de los tres impuestos citados hayan aplicado en el ejercicio 2020 la deducción para la transformación digital del comercio minorista prevista en el artículo 15 del Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del COVID-19, la cuantía de las deducciones susceptible de ser anticipada correspondiente a las inversiones y gastos realizados en dicho ejercicio 2020 se determinará descontando los importes de las deducciones aplicadas en dicho ejercicio 2020, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda de dicho Decreto Foral-Norma 4/2021.

*Dos.* De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo único del citado Decreto Foral-Norma 5/2021, para determinar las deducciones susceptibles de ser anticipadas en cada uno de los cuatro últimos períodos impositivos deberán tenerse en consideración las limitaciones siguientes:

a) En el impuesto sobre sociedades y en el impuesto sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente, el importe de las deducciones susceptible de ser anticipado correspondiente a cada uno de dichos períodos impositivos será el menor de los dos siguientes:

a') El importe de las deducciones susceptible de ser anticipado, determinado con arreglo a lo previsto en el apartado 1 anterior.

b') El importe de la cuota efectiva del periodo impositivo.

b) En el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el importe de las deducciones susceptible de ser anticipado correspondiente a cada uno de dichos períodos impositivos será el menor de los tres siguientes:

a') El importe de las deducciones susceptible de ser anticipado, determinado con arreglo a lo previsto en el apartado 1 anterior.

b') La parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos de actividades económicas, que será el resultado de aplicar a dichos rendimientos el tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable general del periodo impositivo considerando lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 75 y en el artículo 77 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

c') El importe de la cuota líquida del periodo impositivo.

*Tres.* La suma de las deducciones aplicadas con arreglo a lo previsto en los artículos 1 y 2 del Decreto Foral-Norma 4/2021, de 27 de julio anteriormente citados, y de las anticipadas con arreglo a lo previsto en este artículo, en ningún caso podrá exceder del importe de las deducciones que correspondan a las inversiones y gastos realizados por las y los contribuyentes.

*Cuatro.* Las deducciones que hayan sido anticipadas no podrán ser objeto de deducción en los términos previstos en el artículo 1 o 2 del citado Decreto Foral-Norma 4/2021, según corresponda.

No obstante, cuando, como consecuencia de los límites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo único del Decreto Foral-Norma 5/2021 citado, las deducciones susceptibles de ser anticipadas correspondientes a unas determinadas inversiones o gastos no puedan ser objeto de anticipo, parcialmente o en su totalidad, la parte de deducciones no anticipadas sí será deducible en los términos previstos en dichos artículos 1 o 2, según corresponda.

#### *Artículo 4. Plazos de presentación del modelo KTB.*

*Uno.* La presentación de los modelos KTB deberá realizarse entre la entrada en vigor de la presente orden foral y el 31 de diciembre de 2023.

Una vez finalizado dicho plazo no se podrá solicitar el anticipo de las deducciones, ni presentar el citado modelo KTB.

*Dos.* Las y los contribuyentes podrán presentar durante el plazo previsto en el apartado uno anterior más de una solicitud de anticipo mediante el modelo KTB, para adicionar nuevas inversiones y gastos no consignados en solicitudes presentadas anteriormente, a los efectos de anticipar deducciones.

*Tres.* La o el contribuyente no podrá presentar más de un modelo KTB al mes. Si durante el mes, se hubiera presentado otro modelo KTB, para presentar el nuevo modelo, la o el contribuyente deberá anular el presentado previamente.

*Artículo 5. Contenido de la información del modelo KTB.*

En la solicitud se consignará el importe total acumulado de las inversiones y los gastos efectuados hasta el momento de presentación del modelo KTB que den derecho a las deducciones previstas en el artículo 2 anterior, y cuyo anticipo se pretende solicitar.

El resto de los datos del modelo se obtendrán automáticamente de las autoliquidaciones previamente presentadas por los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de no residentes que operen a través de establecimiento permanente.

*Artículo 6. Devoluciones derivadas del modelo KTB.*

La devolución resultante de la presentación del modelo KTB se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la o el contribuyente, en un plazo máximo de quince días desde el último día del mes de presentación del modelo.

*Artículo 7. Formas de presentación del modelo KTB y acreditación de la identidad.*

*Uno.* El modelo KTB se deberá presentar a través de Internet, desde la plataforma «Zergabidea», con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos.

La plataforma «Zergabidea» está disponible en el portal <https://zergabidea.gipuzkoa.eus>. También se puede acceder a la misma a través de la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna>.

*Dos.* La acreditación de la identidad de las personas presentadoras del modelo KTB podrá efectuarse utilizando:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos, reconocidos o cualificados, de firma electrónica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico.
- c) La clave operativa emitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.

*Disposición final única. Entrada en vigor y aplicación.*

La presente orden foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 9 de noviembre de 2021.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jokin Perona Lerchundi. (7282)